

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N.º 257 - 2025-CCO-UNAJ

Juliaca, 09 de abril de 2025.

VISTOS:

La Denuncia Verbal, de fecha 22 de noviembre de 2024; Carta N.º 130-2024/DU-CO-UNAJ, de fecha 25 de noviembre de 2024; Informe N.º 030-2024-TH-UNAJ, de fecha 12 de diciembre de 2024; Informe Jurídico N.º 88-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 28 de marzo de 2025; Acuerdo N.º 297-2025-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 03 de abril de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29°, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 59° de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, la Ley Universitaria N.º 30220, en su Artículo 75°, establece que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Acta de denuncia verbal de parte, realizada por la estudiante Eleali Santander Fernández, por agresión física, en contra del estudiante Luis Giampiero Jaco Cartagena, ante el Defensor Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, señalando los hechos acontecidos, adjuntando para tal efecto documentos policiales referente al caso;

Que, mediante Carta N.º 130-2024/DU-CO-UNAJ, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Defensor Universitario, remite denuncia interpuesta por la Eleani Santander Fernández, estudiante de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, adjuntando a ello la Denuncia verbal de parte, copia simple de la citación policial, Oficio N.º 834-2024-COMOPOL-PNP/REGPOL-PUNO/DIVPOL-J/COM-SB/SIDF, al Tribuna de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante Informe N.º 030-2024-TH-UNAJ, de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, concluye que después de haber realizado el análisis correspondiente, determina que existe indicios razonables para presumir que el administrado habría cometido la falta tipificada en el artículo 13 literal E y el artículo 14, literal "a", "d" y "e" del Reglamento Disciplinario de estudiantes de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado con RCCO N.º 074-2020-CCO-UNAJ, por lo que propone se realicen las acciones administrativas correspondiente a fin de emitir acto resolutorio para iniciar las investigaciones administrativas preliminares en contra del ciudadano Luis Giampiero Jaco Cartagena;

Que, mediante Informe Jurídico N.º 88-2025/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 28 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que se disponga por parte del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca, que los señores miembros del Tribunal de Honor Universitario, procedan a efectuar las investigaciones administrativas preliminares, por el plazo de 40 días hábiles, debiendo en tal caso realizar actos de investigación, que permitan recabar elementos de convicción que determine, bien en el informe preliminar, sobre la emisión de la resolución de apertura de respectivo proceso administrativo disciplinario, calificando la falta o infracción, atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, o en su caso, su informe debidamente motivado, respecto a su opinión del archivamiento del caso, ello en contra del estudiante LUIS GIAMPIERO JACO CARTAGENA;

Que, el artículo 28° del Reglamento Interno del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, establece el proceso administrativo disciplinario tiene la característica de ser escrito y sumario se regirá por los siguientes procedimientos: 28.1 conocida la denuncia y remitida por la Comisión Organizadora al Tribunal de Honor, previo informe de la oficina de Asesoría Legal, o si el caso amerite de la Oficina de Control Interno, **procederá efectuar las investigaciones administrativas preliminares**. 28.2 Si el tribunal de Honor establece, que en el plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles, que existen indicios razonables de responsabilidad que ameriten la apertura del proceso administrativo disciplinario, elevará su informe preliminar sustentado al presidente de la Comisión Organizadora de la UNAJ, adjuntando todos los actuados Administrativos sobre la presunta falta incurrida por el servidor. En caso de opinar que la denuncia no procede, el Tribunal de Honor elevará lo actuado a la Comisión Organizadora a través de la Presidencia con los fundamentos del pronunciamiento para el archivamiento del caso. De la misma forma en el inciso 28.3 establece que: En mérito al informe preliminar y a los actuados administrativos (expediente) elevados por el Tribunal de Honor, el Consejo de la Comisión Organizadora de la UNAJ, emitirá la Resolución de apertura del respectivo proceso administrativo disciplinario, debiendo notificarse al miembro de la comunidad procesado, personalmente en el término de setenta y dos (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución. En caso de no ser notificado de dicha manera, se le notificará mediante correo electrónico, o publicación efectuada por una sola vez en el diario judicial de Puno, o el que haga sus veces, dentro del plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de su expedición;

Que, se advierte de los antecedentes administrativos, que el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, ha procedido a determinar la existencia de indicios razonables para presumir que el estudiante Luis Giampiero Jaco Cartagena, habría cometido presuntamente la falta tipificada en el Art. 13 literal "e" y el artículo 14, literal "a", "d" y "e" del Reglamento Disciplinario de



estudiantes de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 074-2020-CCO-UNAJ, omitiendo establecer los hechos en forma clara y precisa, por los cuales se consideran que se han producido las faltas que expresa en el referido informe, hechos que necesariamente deben ser consignados, en el Informe de que ha de emitir el Tribunal de Honor Universitario y en acto administrativo correspondiente, en el cual deben ser consignar necesariamente los descrito en el artículo 107 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, ello de manera supletoria, aplicable a los procesos administrativos disciplinarios a cargo del Tribunal de Honor, a fin de lograr su real esclarecimiento, con las garantías del debido proceso;

Que, en efecto la descripción de los hechos que configurarían la falta, resulta sumamente relevante que sean consignados en el correspondiente Informe del Tribunal de Honor y el acto administrativo, por el cual se proceda a la apertura de las investigaciones preliminares, puesto que de las investigaciones, de ser el caso se procederá al inicio del proceso administrativo disciplinario, que en el presente caso se desprende de la denuncia verbal realizada por la estudiante Eleani Santander Fernández ante la Defensoría Universitaria en contra del estudiante LUIS GIAMPIERO JACO CARTAGENA, siendo los hechos textualmente los siguientes: *"que el 21 de noviembre del presente año (2024) aproximadamente a las 2:00 Pm, en instalaciones del pabellón académico, el estudiante Luis Giampiero Jaco Cartagena, del noveno semestre de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, la intercepta a la señorita y la jalonea reclamándole cosas y la empuja, cayéndose al piso y rompiéndose la cabeza, refiere que estudiante fue su expareja el año pasado donde empezó las agresiones físicas como psicológicas, por lo que pone la denuncia en la comisaría a fines de noviembre de 2023, además refiere que el estudiante se llevó su laptop y solicita la intervención de Defensoría Universitaria (...)"*

Que, se tiene entonces que los hechos denunciados, deben ser investigados preliminarmente, conforme lo previsto por el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento Interno del Tribunal de Honor Universitario, y conforme a las funciones encomendadas a dicho Tribunal, como es la prevista en el numeral 18.2 in fine del Art. 18 del cuerpo normativo antes precisado, esto es, realizar las indagaciones e investigaciones, examinando las pruebas de hecho y de derecho que permita certificar si la conducta denunciada configura sanción disciplinaria, en concordancia con el numeral 28.1 y 28.2 del mismo dispositivo legal, para ello deben realizar actos de investigación, sea de oficio o a petición de parte, durante el plazo de 40 días hábiles de recibida la denuncia del Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, se debe tener en cuenta que esta fase del procedimiento, como es, las investigaciones administrativas preliminares, tiene por finalidad recopilar los elementos de convicción tanto de cargo como descargo, que permitan a los señores miembros del Tribunal de Honor Universitario, emitir su pronunciamiento respecto a los hechos denunciados o reportados, el cual solo tiene 2 resultados posibles: i). Ante la existencia de elementos reportados de convicción suficientes, se debe emitir el informe preliminar y recomendar al Consejo de la Comisión Organizadora la instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante la emisión de la Resolución de Apertura del respectivo proceso. ii). Ante la ausencia de elementos de convicción o ante la atipicidad de la conducta presuntamente infractora, u otra, que, mediante un informe debidamente sustentado, tiene que declarar el archivamiento del caso, en consecuencia, se debe disponer el archivo del expediente por parte de la Comisión Organizadora de la UNAJ;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Ordinaria de fecha 03 de abril de 2025, mediante Acuerdo N.º 297-2025-SO-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD: **Primero.** - INICIAR con las investigaciones administrativas preliminares en contra del estudiante LUIS GIAMPIERO JACO CARTAGENA, por los hechos señalados en la presente resolución y sus antecedentes adjuntados al mismo. **Segundo.** - DISPONER a los señores miembros del Tribunal de Honor Universitario, procedan a efectuar las investigaciones administrativas preliminares, por el plazo de 40 días hábiles, debiendo en tal caso realizar actos de investigación, que permitan recabar elementos de convicción que determine, en el informe preliminar, sobre la emisión de la resolución de apertura del respectivo proceso administrativo disciplinario, debidamente motivado;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - INICIAR con las investigaciones administrativas preliminares en contra del estudiante LUIS GIAMPIERO JACO CARTAGENA, por los hechos señalados en la presente resolución y sus antecedentes adjuntados al mismo.

Artículo Segundo. - DISPONER a los señores miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, procedan a efectuar las investigaciones administrativas preliminares, por el plazo de 40 días hábiles, debiendo en tal caso realizar actos de investigación, que permitan recabar elementos de convicción que determine, en el informe preliminar, sobre la emisión de la resolución de apertura del respectivo proceso administrativo disciplinario, debidamente motivado, ello bajo responsabilidad administrativa disciplinaria.

Artículo Tercero. - REMITIR la presente Resolución y los antecedentes en original al Tribunal de Honor de la UNAJ, por ser el órgano competente dentro de sus atribuciones que le confiere el Reglamento Interno del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado mediante Resolución de Consejo N.º 251-2019-CCO-UNAJ, de fecha 05 de agosto de 2019.

Artículo Cuarto. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutorio en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Ag. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DCA
TH
OCI
Arch./2025.

YMFIC



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

